

ANEXO AL TÍTULO DE MUTUALISTA

REGLAMENTO DEL SEGURO AHORRO INVERSIÓN

Última modificación 14/06/2022

DEFINICIONES

Asegurador: Mutual Mèdica, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (denominación social modificada por la Asamblea de Mutualistas de 13 de diciembre de 2016, hasta la fecha Mutual Médica de Catalunya y Balears, MPS). En adelante, Mutual Mèdica; es la persona jurídica que asume el riesgo pactado en el contrato.

Tomador: persona física o jurídica que suscribe el contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser asumidas por el asegurado.

Asegurado: persona física sobre la que se concierta el seguro y que asume las obligaciones que para ella se deriven del mismo, directamente o en defecto del tomador.

Beneficiario: persona física o jurídica titular del derecho a la prestación en el momento en que se produzca el riesgo objeto de la cobertura.

Mutualista: persona física o jurídica asociada a Mutual Médica que ostenta los derechos y deberes de carácter político. Coincide con la figura de tomador del seguro y puede coincidir con la condición de asegurado y/o beneficiario.

Prima (o cuota): precio del seguro. En el recibo figurarán, adicionalmente, los recargos e impuestos que sean de aplicación legal.

Suma asegurada/prestación: cuantía fijada en el contrato de seguro que Mutual Médica deberá pagar, en la forma fijada en el mismo, cuando ocurra alguno de los riesgos cubiertos.

Título de mutualista: documento que acredita la condición de mutualista, donde figuran los diferentes seguros que éste tenga contratados así como las especificidades de cada contrato que no figuren en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 1
Objeto del seguro

Este seguro garantiza el pago de una suma asegurada en forma de capital (en

un único pago) a la fecha de vencimiento establecida en el contrato. Si el asegurado fallece antes de dicho vencimiento, los beneficiarios (que se determinarán conforme al artículo 6 de este reglamento) cobrarán un capital por defunción.

De esta manera, el seguro cubre dos supuestos:

1.1. Supervivencia del asegurado: al llegar la fecha establecida como vencimiento, el asegurado percibirá la suma asegurada fijada en el contrato.

1.2. Fallecimiento del asegurado antes del vencimiento: Mutual Médica pagará al/a los beneficiario/s una suma asegurada que se cuantificará en los términos que se establecen en el artículo 2.

ARTÍCULO 2
Prestación

La prestación de este seguro consiste en el pago en forma de capital de una suma asegurada abonada en forma de pago único cuando se produzca alguno de los supuestos descritos en el artículo anterior.

Adicionalmente, una vez transcurrido un año desde el inicio de la cobertura el mutualista podrá ejercer el derecho de rescate.

Este seguro no garantiza una participación en beneficios. La rentabilidad garantizada a vencimiento del seguro es superior a la que se obtiene en caso de rescate (cobro de la prestación antes de vencimiento). Los importes correspondientes a la prestación en cada caso constarán detallados claramente en el anexo correspondiente.

ARTÍCULO 3
Formas de cobro de la prestación

La prestación del seguro se abonará en forma de capital (en un único pago), tanto en caso de supervivencia como en el caso de defunción o en caso de ejercerse el derecho de rescate.

ARTÍCULO 4
Duración del seguro

Este seguro tendrá una duración determinada, siempre dentro del máximo permitido por la normativa de Contrato de Seguro; dicha duración constará en el anexo específico correspondiente a este contrato contenido en el título de mutualista, detallándose de forma clara el día y la hora en que comienzan y terminan los efectos del seguro.

ARTÍCULO 5
Requisitos de inscripción

Pueden inscribirse en este seguro los médicos, sus cónyuges y familiares hasta primer grado así como aquellas personas que, de acuerdo con los Estatutos de Mutual Médica, puedan adquirir la condición de mutualista. La edad máxima de contratación se establece en los 65 años de edad.

ARTÍCULO 6
Beneficiarios

En caso de supervivencia, el beneficiario es el propio asegurado (es decir, la persona que tiene derecho a cobrar la prestación).

En caso de fallecimiento, serán beneficiarios los así designados en el momento de la contratación, en una declaración posterior escrita y fehaciente dirigida a Mutual Médica o bien mediante una designación testamentaria en cualquier forma legalmente admitida. De no existir designación expresa, Mutual Médica reconocerá como beneficiarios a la persona o personas que tengan la condición de herederos legales del asegurado.

En caso de designación de más de un beneficiario, la suma asegurada se distribuirá entre todos ellos por partes iguales, excepto que el asegurado

hubiera establecido otro criterio de distribución.

ARTÍCULO 7

Primas

Este seguro es un seguro a prima única. La prima (o cuota) de cada contrato se fija de acuerdo con las técnicas actuariales de capitalización individual que se establecen en la nota técnica de este seguro. La prima de cada contrato figurará en el anexo correspondiente al título de mutualista; en dicho anexo se indicarán igualmente los recargos e impuestos legalmente repercutibles, así como el lugar y forma de pago de la prima.

ARTÍCULO 8

Pago de la suma garantizada

En el momento en que se produzca el hecho causante de la prestación, Mutual Médica hará efectivo el pago correspondiente de acuerdo con el siguiente circuito:

1. Vencimiento del seguro: Mutual Médica facilitará un documento a rellenar por el asegurado-beneficiario, en el que se indicará un número de cuenta corriente en el que realizar el ingreso (la entidad financiera debe encontrarse en territorio español) y que constituirá fe de vida del asegurado.
2. Ejercicio del derecho de rescate: ante una solicitud de rescate, Mutual Médica facilitará un documento con la misma información a la que se refiere el apartado anterior.
3. En caso de defunción del asegurado, será necesario aportar la siguiente documentación:
 - Copia del certificado de últimas voluntades y copia, según corresponda, del último testamento o, si no lo hay, copia del acta judicial o notarial de declaración de herederos.
 - Carta de pago del impuesto de sucesiones y donaciones, cuando este sea un impuesto aplicable.

Una vez recibida la información completa para tramitar el pago del capital de muerte, Mutual Médica facilitará a los beneficiarios un documento a rellenar con la información a la que se refiere el apartado 1.

Mutual Médica podrá requerir que se aporte cualquier otra documentación que estime conveniente para el reconocimiento del derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las normas contractuales que rigen la cobertura de los riesgos que Mutual Médica garantiza a sus mutualistas están contenidas en los reglamentos de cada seguro (que equivalen a lo que serían las “condiciones generales” en una póliza de seguros) y el correspondiente anexo de cada seguro (que equivalen a lo que serían las “condiciones particulares” de una póliza).

A este respecto, mediante esta disposición adicional se recuerda a los mutualistas que es facultad de la asamblea general aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones, incluyendo la modificación de cuotas o prestaciones de todos los contratos asociados a este seguro.

La asamblea general es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social, y sus facultades y funcionamiento están regulados en los Estatutos Sociales.

Por lo que respecta a la modificación de los reglamentos de prestaciones, puntualizar que siempre que suponga una modificación de los derechos de los mutualistas, estos deberán ser específicamente informados y convocados a la asamblea y será preciso el voto mayoritario de los mismos para aprobar la modificación.